



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 30 de marzo de 2026

OFICIO N° 035-2026-EF/68.02

Señor

JUAN ENRIQUE IZQUIERDO HERRERA

Director General de Planeamiento y Presupuesto

MINISTERIO DE DEFENSA

Avenida La Peruanidad S/N, Edificio Quiñones, Jesús María

Presente.-

Asunto: Consultas sobre la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, relacionadas con la modalidad de Proyectos en Activos

Referencias: a) Oficio N° 00360-2026-MINDEF/VRD-DGPP (HR N° 025577-2026)
b) Oficio N° 00841-2026-MINDEF/VRD-DGPP (HR N° 053876-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de las referencias a) y b), mediante los cuales se solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada absolver consultas sobre la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y proyectos en Activos, y su Reglamento¹, relacionadas con la modalidad de Proyectos en Activos.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 109-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



VALVERDE HERRERA Mario
Guido FAU 20131370645 soft
Fecha: 30/03/2026 15:39:20
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



MEF

OJEDA TICONA
Alexander Martin FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/03/2026
15:12:32
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por:
MALAGA ALALUNA MARIBEL
GIOVANNA FIR 44367253 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2026 14:23:16-0500



MEF

ESPINOZA FALCON
Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/03/2026
15:23:34
Motivo: Doy V° B°

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 316-2025-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 109-2026-EF/68.02

Para: Señor
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consultas sobre la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, relacionadas con la modalidad de Proyectos en Activos

Referencias: a) Oficio N° 00360-2026-MINDEF/VRD-DGPP (HR N° 025577-2026)
b) Oficio N° 00841-2026-MINDEF/VRD-DGPP (HR N° 053876-2026)

Fecha: Lima, 30 de marzo de 2026

Me dirijo a usted en atención a los documentos de las referencias a) y b), mediante los cuales la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa (MINDEF) solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) absolver consultas sobre la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y proyectos en Activos, y su Reglamento¹, relacionadas con la modalidad de Proyectos en Activos (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, considerando las competencias de la DGPIIP, contenidas en los artículos 236 al 244 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones² (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del MINDEF solicitó a la DGPIIP absolver las consultas.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del MINDEF reiteró a la DGPIIP la solicitud formulada a través del documento de la referencia a).

II. ANÁLISIS

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 316-2025-EF.

² Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

A. Competencias de la DGPIIP

- 2.1. Conforme al artículo 236 del ROF del MEF, la DGPIIP es el órgano de línea del MEF, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP). Asimismo, el literal c) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPIIP es competente para emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo, sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con el marco legal vigente.
- 2.2. En esa línea, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIIP tiene como función, entre otras, emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y PA, de conformidad con el marco legal vigente, en relación a los temas de competencia de la DGPIIP.
- 2.3. Por consiguiente, la opinión de la DGPIIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia.

B. Atención de consultas técnico normativas en el SNPIP

- 2.4. El numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos³, señala que la DGPIIP, como ente rector del SNPIP, tiene a su cargo la función de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, sobre la interpretación y la aplicación de la referida Ley, su Reglamento, normas complementarias; y, en general, del marco normativo del SNPIP.
- 2.5. De igual forma, el numeral 4 del párrafo 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 32441 establece que la DGPIIP, como ente rector del SNPIP, tiene la función de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA.
- 2.6. Al respecto, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos⁴ (en adelante, los Criterios Generales), las consultas formuladas a la DGPIIP deben cumplir lo siguiente:
 - a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos

³ Modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1712, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 32441.

⁴ Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.

- b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento.

2.7. Es oportuno especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos (EPTP), dado que ello excedería las funciones de la DGPIIP; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.

2.8. Adicionalmente, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPIIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los que se refieren los artículos 41, 43, 44, 45, 58 y 59 de la Ley N° 32441⁵. Estas opiniones tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

C. Las consultas formuladas por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del MINDEF

2.9. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia a), que adjunta el Informe N° 00020-2026-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del MINDEF formuló a la DGPIIP las siguientes consultas:

“3.2. (...)”

⁵ Conforme a los artículos 41, 43, 44, 45, 58 y 59 de la Ley N° 32441, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

- i) El Informe de Evaluación, en la fase de Formulación, únicamente cuando se trate de APP a cargo de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales;
- ii) La Versión Inicial de Contrato, en la fase de Estructuración;
- iii) La Versión Final de Contrato, en la fase de Transacción;
- iv) La constitución y modificación de fideicomisos derivados de contratos de APP cofinanciadas; y,
- v) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que generen o involucren cambios en: a) cofinanciamiento; b) garantías financieras y no financieras; c) compromisos firmes y contingentes explícitos derivados de riesgos del contrato de APP; y, d) equilibrio económico financiero del contrato de APP derivado de cambios en los principales parámetros económicos financieros.

Cabe señalar que, según el numeral 1 del párrafo 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 32441, las competencias de la DGPIIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPIIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Al respecto, es necesario que se precise y/o aclare los siguientes aspectos:

- **¿El Ministerio de Defensa deberá conformar un CPIP para el caso de Proyectos en Activos?** De ser el caso, su conformación y designación de sus miembros ¿debe realizarse a través de una Resolución Ministerial? ¿Qué órganos se recomendaría para su conformación?
- El numeral 23.1 del Reglamento señala que el CPIP asume el rol de OPIP; sin embargo, el artículo 15 de dicho Reglamento establece que el rol de OPIP para el caso de Gobierno Nacional es ejercido por PROINVERSIÓN.”

“3.3. (...)

- El nuevo Reglamento señala que las entidades públicas titulares de PA son aquellas que cuenten con titularidad y con facultad de disposición sobre sus activos. En caso del MINDEF, son las Instituciones Armadas (Ejército del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú) las que disponen de la titularidad o tienen la facultad de disposición sobre los Activos (Terrenos) que vienen promocionando para el desarrollo de Proyectos en Activos; en ese contexto **¿Serían dichas Instituciones Armadas las entidades públicas titulares de PA? o ¿sería el Ministerio de Defensa como rector del Sector?**

Dicha precisión o aclaración resulta fundamental ya que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, para las fases se requieren opiniones o aprobaciones por parte del titular de las entidades públicas. Como referencia, en el marco normativo anterior (DL 1362) las Entidades Titulares de los Activos eran las Instituciones Armadas; sin embargo, la Entidad Titular del Proyecto en Activo era el Ministerio de Defensa. Bajo la nueva normativa ¿se podría o debería mantener esa lógica?

- En concordancia con lo dispuesto en el numeral 156.5 del Reglamento, las acciones a realizarse respecto al desarrollo de Proyectos en Activos, **¿deben incluir de ser necesario los procedimientos establecidos en dispositivos internos del Sector (Directivas) para la disposición de los terrenos?**

“3.4. (...)

“Al respecto, la nueva normativa mantiene la elaboración del IMIAPP solo para el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, ya no siendo de aplicación para las entidades del Gobierno Nacional. En esa línea, en aplicación de la nueva normativa **¿qué acciones le corresponde realizar al Sector Defensa dado que a la fecha cuenta con un Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP) del Ministerio de Defensa 2023 – 2026**, aprobado por Resolución Ministerial N° 01558 2023-DE y modificado a través de la Resolución Ministerial N° 00311-2025-DE?”

“3.5. (...)

Bajo los alcances del marco normativo anterior (DL 1362 y su Reglamento), el Ministerio de Defensa a través de la Resolución Ministerial N° 00881-2025-DE, designó a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto como el órgano dentro de la estructura organizacional del MINDEF responsable durante las fases





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

de Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración y Transacción de proyectos del sector Defensa a ser desarrollados bajo la modalidad de Asociación Público-Privada y Proyectos en Activos. Designando, asimismo, a la Dirección de Programación de Inversiones como órgano responsable de los proyectos estratégicos que se desarrollan en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, en tanto no se modifiquen los documentos de gestión de la Entidad.

Al respecto, bajo el ámbito de la aplicación de la nueva normativa, correspondería modificar el dispositivo antes mencionado; sin embargo, dicha norma no señala (como era el caso del Reglamento Derogado) la posibilidad de designar una unidad orgánica encargada de la promoción y gestión de la Inversión Privada en tanto se modifiquen los documentos de gestión de la Entidad; por lo que, ¿la promoción y gestión de la inversión privada quedaría a cargo del CPIP para PA? ¿La Dirección General de Planeamiento y Presupuesto y Dirección de Programación de Inversiones podrían mantener dicha función como órgano técnico de apoyo al CPIP de PA?”

[El énfasis es nuestro]

- 2.10. De la revisión a sus términos, se advierte que las consultas tienen por objeto determinar situaciones particulares del MINDEF en el desarrollo de PA, como la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP), la entidad pública que debe impulsar los PA en el sector y la aplicación de normativa sectorial para la disposición de terrenos. Al respecto, corresponde apuntar que las consultas hacen alusión a casos concretos⁶, lo cual no se condice con la función interpretativa de la DGPPIP.
- 2.11. De igual manera, las consultas buscan definir la procedencia de determinados actos de gestión del MINDEF, como el tratamiento de los documentos de priorización de proyectos en el sector y la habilitación de los órganos internos responsables de la promoción de la inversión privada; aspectos que exceden el marco normativo del SNPIP.
- 2.12. Al respecto, es importante destacar que la opinión vinculante, exclusiva y excluyente de la DGPPIP, se limita a la interpretación y aplicación de la normativa del SNPIP.
- 2.13. Complementariamente, cabe apuntar que el mencionado Informe N° 00020-2026-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI, remitido por la Dirección General de Planeamiento y

⁶ Es preciso indicar que el MEF únicamente se pronuncia sobre proyectos en específico cuando la normativa del SNPIP así lo establece de manera expresa, conforme a lo previsto en los artículos 41, 43, 44, 45, 58 y 59 de la Ley N° 32441.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Presupuesto del MINDEF, no contiene su posición ni el sustento acerca de las consultas formuladas.

- 2.14. Por lo tanto, las consultas formuladas por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del MINDEF no se adecúan a lo establecido por los Criterios Generales. En consecuencia, no corresponde que dichas consultas sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 32441.
- 2.15. Sin perjuicio de lo antes mencionado, y en razón del principio de colaboración entre entidades⁷, a continuación, se alcanzan precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del MINDEF.

D. La modalidad de PA

- 2.16. Actualmente, el marco normativo que regula la modalidad de PA se encuentra conformado por la Ley N° 32441 y su Reglamento.
- 2.17. De acuerdo con el artículo 52 de la Ley N° 32441, los PA constituyen una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas con facultad de disposición de sus activos, así como por las entidades públicas competentes para ser titulares de proyectos en el marco del SNPIP.
- 2.18. Al respecto, los PA tienen las siguientes características, según el artículo 156 del Reglamento de la Ley N° 32441:
- Permite la disposición parcial o total de activos por parte de entidades públicas que cuentan con facultad para tal efecto.
 - Se orientan a la puesta en valor de activos del Estado a través de un uso eficiente en términos de rentabilidad económica, financiera o social.
 - No comprometen recursos públicos, ni trasladan riesgos al Estado, salvo autorización dada mediante ley expresa.
- 2.19. La aplicación de la modalidad de PA está a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) respectivo y recae sobre activos de titularidad de las entidades públicas habilitadas, bajo los siguientes esquemas:
- Disposición de activos, que implica la transferencia total o parcial de los

⁷ Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

activos, incluida la permuta de bienes inmuebles.

- Contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.

2.20. En efecto, los contratos de PA no pueden comprometer recursos públicos, ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa que autorice a la entidad pública a comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado bajo esta modalidad. Para el desarrollo de PA, la entidad pública deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente, incluyendo la regulación sectorial, de corresponder.

2.21. Los PA pueden originarse por iniciativa estatal o iniciativa privada (IP), según los artículos 53 y 54 de la Ley N° 32441.

2.22. Adicionalmente, el artículo 157 del Reglamento Ley N° 32441 dispone que los proyectos de PA, independientemente de su origen, se desarrollan en las siguientes fases: i) Planeamiento y Programación; ii) Formulación; iii) Estructuración; iv) Transacción; y, v) Ejecución Contractual.

E. Entidad titular de un PA

2.23. El párrafo 156.2 del artículo 156 del Reglamento de la Ley N° 32441 señala que las entidades públicas titulares de PA son aquellas que cuenten con titularidad y con facultad de disposición sobre sus activos, lo cual no se limita al derecho de propiedad por parte de las entidades públicas.

2.24. En línea con ello, el párrafo 156.4 del artículo 156 del Reglamento Ley N° 32441 añade que las entidades públicas titulares de un PA son responsables de verificar y sustentar lo siguiente:

- Sobre la titularidad: la entidad pública cuenta con la titularidad de los activos, acreditado en cualquier título jurídico que permita disponer de dichos activos.
- Sobre la facultad de disposición: la entidad pública cuenta con la capacidad de uso o destino de los activos, conforme al marco jurídico que le resulte aplicable a los activos.

2.25. En relación con ello, la titularidad sobre un activo debe entenderse como el derecho de propiedad, posesión o cualquier otro título jurídico que le permita a la entidad pública disponer sobre el activo; lo relevante de este aspecto es determinar si la entidad pública puede actuar directamente sobre este (de manera unilateral) o requerirá la realización de acuerdos institucionales (incluyendo





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

convenios o contratos), actos administrativos o acto de administración para poder tomar decisiones sobre el activo. A su vez, respecto a la facultad de disposición, no basta con ser el titular del activo, además se requiere que el marco normativo haya habilitado a la entidad pública para disponer de aquellos activos bajo su titularidad; esta habilitación puede ser general o para uno o más activos específicos⁸.

- 2.26. Por otro lado, el párrafo 156.5 del artículo 156 del Reglamento Ley N° 32441 menciona que las entidades públicas titulares de un PA no están exentas de cumplir con las normas especiales que establezcan reglas sobre la naturaleza de los activos y reglas complementarias que provengan de normas sectoriales.
- 2.27. En consecuencia, la determinación de la entidad que califica como entidad pública titular de PA deberá evaluarse en cada caso concreto, verificando la concurrencia de dos elementos: la titularidad y la facultad de disposición respecto de los activos. Ello, sin perjuicio del cumplimiento de las normas especiales y sectoriales que resulten aplicables a la naturaleza de los activos en cuestión.

F. OPIP en el caso de un PA del Gobierno Nacional

- 2.28. Tal como establece el artículo 9 de la Ley N° 32441, los OPIP se encargan de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante —entre otras— la modalidad de PA. En el caso del Gobierno Nacional, el OPIP es la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión).
- 2.29. Sobre ello, según el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 32441, son asignados a Proinversión, en su calidad de OPIP, aquellos PA que cumplan con alguno de los siguientes criterios:
- Los PA de Gobierno Nacional originados por iniciativa estatal que tengan un monto de inversión superior a cuarenta mil (40,000) UIT.
 - Los PA de Gobierno Nacional originados por IP.
- 2.30. Así, tratándose de PA que no se encuentren asignados a Proinversión como OPIP, corresponde la conformación de un Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP), quien asumirá el rol de OPIP. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 32441, el cual preceptúa que el CPIP asume el rol de OPIP, en los procesos de promoción bajo su competencia.

⁸ De acuerdo con pronunciamientos anteriores de la DGPPIP, recogidos en los Oficios N° 036-2023-EF/68.02, N° 180-2024-EF/68.02, N° 030-2025-EF/68.02 y N° 075-2025-EF/68.02.
Disponibles en: <https://www.mef.gob.pe/es/asociaciones-publico-privadas/interpretaciones-normativas>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- 2.31. No obstante, cabe considerar que, en línea con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 32441, la entidad pública titular de un PA puede solicitar a Proinversión que asuma por encargo el rol de OPIP de los proyectos cuya conducción no le haya sido asignada, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 32441. El encargo se aprueba y formaliza mediante la suscripción de un convenio por parte del Presidente Ejecutivo de Proinversión y del titular de la entidad pública del PA; para el caso de PA, la suscripción del convenio se realiza previa resolución del titular de la entidad.
- 2.32. Es importante resaltar que, conforme al marco normativo vigente, las funciones del CPIP están orientadas únicamente a diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de —entre otras— PA, y no a actividades de coordinación. Por ello, la existencia del CPIP queda condicionada a la necesidad de la entidad pública de promover PA en los casos en que Proinversión no ejerza el rol de OPIP, ya sea por asignación o delegación.
- 2.33. En cuanto a la organización interna del CPIP, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 32441 indica que, para el caso de las entidades públicas del Gobierno Nacional de PA, el CPIP está conformado por tres (03) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad. Los CPIP rigen su funcionamiento por la normativa del SNPIP y actúan de manera colegiada; en caso no exista quórum para sesionar o por razones de urgencia, el Presidente del CPIP debe atender directamente los pedidos de información y/o la implementación de acciones, con cargo a dar cuenta al CPIP en la siguiente sesión.
- 2.34. El citado artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 32441 agrega que las entidades públicas de Gobierno Nacional de PA, que tengan a su cargo dos o más subsectores, pueden contar con más de un CPIP en función al número de subsectores a su cargo.
- 2.35. En este extremo, es oportuno advertir que la conformación y designación específica de los miembros del CPIP, así como la identificación del instrumento para formalizar dicha designación, es responsabilidad exclusiva de la entidad pública titular del PA, en virtud de sus competencias de organización y gestión interna.

G. La fase de Planeamiento y Programación de un PA del Gobierno Nacional

- 2.36. El artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 32441 establece que, en la fase de Planeamiento y Programación, las entidades públicas que cuenten con titularidad y facultad de disposición sobre sus activos identifican y priorizan los potenciales proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de PA.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- 2.37. En particular, se tiene que la identificación y priorización de los potenciales proyectos de PA de las entidades del Gobierno Nacional, se realiza mediante resolución del titular de la entidad. El marco normativo vigente ya no exige la emisión de un Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP).
- 2.38. A mayor detalle, la identificación y priorización de los potenciales proyectos de PA del Gobierno Nacional debe contener, como mínimo, lo siguiente: i) nombre del proyecto; ii) entidad competente; iii) área de influencia; iv) descripción del proyecto; v) monto referencial de la inversión; vi) importancia y consistencia del proyecto con las prioridades y estrategias nacionales, regionales, locales o institucionales, de corresponder; vii) estado situacional del activo; viii) excepcionalmente, la habilitación legal expresa para comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado, de corresponder.
- 2.39. El párrafo 158.5 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 32441 remarca que, sin perjuicio del control posterior a cargo de la Contraloría General de la República, la entidad pública es la única responsable de sustentar y validar que un proyecto puede ser ejecutado bajo la modalidad de PA, sobre la base de la normativa específica, lo que incluye la facultad de disponer de sus activos y, en caso de contar con ley expresa, la posibilidad de comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado.
- 2.40. En el caso de entidades del Gobierno Nacional, con la emisión de la resolución del titular de la entidad que aprueba la identificación y priorización de PA, se inicia la fase de Formulación.
- 2.41. Finalmente, resulta necesario remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección, ya sea mediante la absolución de una consulta técnico normativa o cualquier otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o PA —dado que ello excede las funciones de la DGPIIP—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las entidades públicas titulares de proyectos.

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, esta Dirección concluye lo siguiente:

- 3.1. Las consultas formuladas por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del MINDEF no se adecúan a lo establecido por los Criterios Generales. En consecuencia, no corresponde que dichas consultas sean objeto





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 32441.

- 3.2. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades, el presente informe contiene precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del MINDEF.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



OJEDA TICONA
Alexander Martin
FAU
20131370645
soft
Fecha:
30/03/2026

Firmado digitalmente
ALEXANDER MARTÍN OJEDA TICONA
Coordinador Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.



ESPINOZA FALCON
Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/03/2026
15:23:18
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Firmado digitalmente por:
MALAGA ALALUNA MARIBEL
GIOVANNA FIR 44367253 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2026 14:22:39-0500

